



SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
AYTO. DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
POLIZA DE ABONO
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Cualidad Uso:

Período Alta:

Mínimo m3:

Nº Póliza:

Código Ruta:

Calibre Cont:

Nº Contador:

Fecha Instal:

Lectura Cont:

D/DÑA: _____

DNI nº _____ vecino de _____

con domicilio en _____

nº _____ portal _____ piso _____ puerta _____ Tfno _____

CONTRATA con el SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, el suministro para

_____ sito en _____

con domicilio en _____

nº _____ portal _____ piso _____ puerta _____ parcela _____

La presente Póliza de Abono se hará efectiva en el momento en que por parte del solicitante se abonen los importes derivados por derechos de conexión, instalación de acometida y/o contador, quedando el suministro en suspenso hasta dicho momento.

En los presentes términos suscriben ambas partes la presente Póliza de Abono que tendrá duración indefinida, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro de agua con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

En lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación, las normas establecidas en la sección HS4 suministro de agua, del documento básico SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación según RD 314/2006, el RD 3/2023 de 10 de enero por el que se establece los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y la normativa de régimen local reguladora del servicio de agua.

En San Vicente de la Barquera, a _____ de _____ de 202

EL ABONADO,

EL PRESTADOR DEL SERVICIO,

En cumplimiento **del Reglamento Europeo RGPD 2016/679 de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales**, Le informamos que los datos personales que Usted nos proporciona son incorporados a un tratamiento de datos personales cuyo responsable es **Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**, con domicilio en **Calle Alta, 10, 39540 San Vicente de la Barquera (Cantabria)** cuyo fin es la gestión del servicio de aguas, desde un punto de vista administrativo y de cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la base jurídica de relación contractual, y estrictamente para el correcto mantenimiento de la relación de prestación de servicios existente entre ambas partes. Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, para poder gestionar los servicios demandados, la negativa del usuario a facilitar los datos podrá suponer la imposibilidad de llevar a cabo el servicio solicitado. Sus datos serán conservados mientras dure la relación contractual o durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. Le informamos que no existen decisiones automatizadas incluyendo la elaboración de perfiles, que no se hacen transferencias internacionales de sus datos y que estos podrán ser cedidos a las empresas contratistas que prestan servicios al Ayuntamiento y otras entidades públicas, para la correcta gestión del servicio, así como en los casos en que exista una obligación legal.

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si estamos tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, a rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, a oponerse al tratamiento de estos, a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos en cuyo caso solo serán conservados para el ejercicio o defensa de reclamaciones, y a la portabilidad de estos cuando sea posible.

Si lo desea, puede ejercitar sus derechos mediante carta dirigida al Responsable, a la dirección antes mencionada. En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, www.aepd.es.



SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AYTO. DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA POLIZA DE ABONO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA POTABLE

La acometida constará de los siguientes elementos:

Dispositivo de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el Abonado, en lo que respecta a la reparación/conservación de la misma.

Determinación y ejecución

La determinación de las características de la acometida, así como su ejecución serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes, a cargo del peticionario ya sea éste el usuario, el constructor del inmueble o el propietario de la finca y de conformidad al informe confeccionado a tal fin por los servicios técnicos del prestador del Servicio.

Conservación de acometidas

El manejo, reparación y cambio de las acometidas entre el dispositivo de toma y la llave de registro serán siempre competencia exclusiva del Servicio quien realizará los trabajos correspondientes con cargo al precio público de conservación establecido en la Ordenanza Municipal, asumiendo en este caso el Servicio, el mantenimiento y la responsabilidad civil de los daños causados a terceros por rotura a las mismas.

Ampliación de red y acometidas

Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, pasando a ser de propiedad municipal el nuevo tramo de red ejecutado. Las ampliaciones de la red general se llevarán a cabo a lo largo del todo el frente de la parcela a abastecer

En el caso que una finca aumentase, después de realizada la acometida, el número de servicios, o ampliase el número de viviendas, y las acometidas existentes fueran insuficientes para una normal satisfacción de las nuevas necesidades, se solicitará al Servicio la sustitución de la acometida por otra adecuada. Los gastos que tengan que hacerse en virtud de la demanda serán por cuenta del abonado.

Acometida en desuso

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los veinte días siguientes no comunica fehacientemente al Servicio su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja de la Empresa Suministradora el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el Servicio tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

Ejecución de las instalaciones

Será de aplicación el vigente RD 3/2023 de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Será de aplicación la Sección HS-4 suministro de agua, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación.

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será realizada por instalador autorizado en fontanería conforme a lo establecido en la [orden IND/20/2007, de 9 de mayo de la consejería de industria, trabajo y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria](#).

Inspección de la instalación

Será de aplicación lo establecido en el capítulo VI de la vigente orden IND/20/2007, de 9 de mayo de la consejería de industria, trabajo y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el servicio podrá negarse a realizar el suministro, y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

Instalación del contador y conservación.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario del servicio haya suscrito la póliza de abono correspondiente.

La colocación e instalación de contadores se realizará únicamente por la Empresa Suministradora, corriendo los gastos a cuenta del abonado. Los contadores estarán ubicados en batería cuando (cuando existan locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada), contador único (cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local y en suministros provisionales para obras), por medio de contador general (cuando se carezca de local o armario exclusivamente destinados a este fin, siendo de cuenta del propietario o comunidad de propietarios, la repercusión del recibo de agua entre los distintos propietarios)

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro. Una vez instalados, aún siendo propiedad del abonado, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuántas veces se proceda a su colocación.

El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del servicio el acceso al contador, siempre y cuando presente la correspondiente acreditación del Servicio.

El mantenimiento de los contadores, será realizado por el servicio, y a cuenta del precio público de conservación definido en la Ordenanza Municipal. Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia, reparación, y cambio, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización y heladas.

Desmontaje de contadores y Cambio de emplazamiento

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por la Entidad Suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo del abonado.

Garantía de presión y caudal

El Servicio adoptará todas las medidas para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

Cuando las condiciones técnicas del suministro (presión y/o caudal) sean insuficientes para las necesidades del mismo, el abonado deberá realizar a su cargo las instalaciones necesarias para la consecución de dichas condiciones, utilizando para ello los sistemas y materiales homologados por los organismos competentes.

Suspensiones temporales

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente el servicio, sin que ello suponga indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, cuando:

Sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación, ampliaciones de las redes públicas, nuevas acometidas o mejora de las instalaciones, en el supuesto de pérdida de la condición de potabilidad del agua que implique un riesgo inminente para la salud de la población abastecida, escasez o insuficiencia de caudales.

Objeto y alcance del contrato

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local comercial, hotel y similares, industria, estabulación ganadera u obra que constituya una unidad independiente.

Horario de lecturas

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

Determinación de consumos

Como norma general, la determinación de los consumos se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Si al ir a realizar la lectura el contador estuviese inaccesible y fuera imposible por ello llevarla a cabo, el cálculo del volumen de agua suministrada será realizado por estimación:

- a) El consumo realizado durante el mismo periodo y en la misma época del año anterior.
- b) Si no existe consumo del mismo periodo del año anterior, se estimará conforme a la media aritmética de los tres periodos inmediatamente anteriores.
- c) Si no existe consumos medios, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 36 horas de utilización mensual.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones interiores bajo custodia del abonado, y registrados por el aparato de medida, y por tanto efectivamente suministrados por el servicio se entenderán a efectos de su facturación como si hubieran sido realmente utilizados por el abonado.

Objeto y periodicidad de la facturación

Será objeto de facturación por las Entidades Suministradoras los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán conforme a la periodicidad fijada en la Ordenanza Municipal.

PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS NEGRAS

Queda prohibido verter directamente o indirectamente a las redes de alcantarillado vertidos con características o concentraciones de contaminantes superiores a las expresadas en los anexos I y II del [Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria](#).

Si los efluentes no cumplieren las condiciones y limitaciones establecidas, el usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

El uso del alcantarillado es obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, vías públicas en las que exista alcantarillado y siempre que la parcela en que se ubique el inmueble se encuentre a una distancia de hasta **18 metros** de un colector.

Determinación y ejecución

La conexión a la red de alcantarillado deberá cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal correspondiente. El punto de conexión, materiales a utilizar y diámetros vendrá determinado en el informe confeccionado a tal fin por los servicios técnicos del prestador del servicio.

Será de aplicación el art. 6 del vigente [Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria](#).

Será de aplicación la Sección HS-5 evacuación de aguas, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación.

Conservación de albañales

La conservación, mantenimiento y operaciones de limpieza de las conexiones a la red de alcantarillado —albañal y arqueta domiciliar— serán a cargo de los propietarios de la instalación, únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento. El Ayuntamiento requerirá al propietario, ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiese el correcto funcionamiento del albañal o conexión, para que en el término que se le señale proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza.

En el caso de que los aspectos mencionados fuesen realizados por el prestador del servicio, los gastos correspondientes se repercutirán íntegramente al usuario o bien a cuenta del precio público de conservación de acometida de saneamiento contemplado en la Ordenanza Municipal. En todo caso las obras de reparación o limpieza que se hayan llevado a cabo por parte del prestador del servicio para un correcto funcionamiento del albañal comprenderán sólo el tramo situado en vía pública, y las del tramo de interior de finca las tendrá que realizar el propietario. El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o modificación de los albañales, o remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.